Por alcançados en lo que pueden si limamente y si
la otra quinta ya fue ysto fue necesario nombrar con
tador lo que se ha hecho y el que nombrare y auto que
tas y a fuy por el dho geronimo morales escribano de esta ciu
dad desde luego la aprueba y ratifica como si el dho escri
biera presente y hecho el dho alcançe de quenta y
estaui para que se pre tiene su hi falicho que el poder
que necesario para todo lo susso dho y cada cosa y parte
dello le otorgamos y otorgamos fin y mitacion al
guna y con facultad de jurar y pleitear y sostenir
y contestar y negar y depender y acusar y de
fender y contestar y negar y dar libre general ad
ministracion y para que aberemos por firme todo lo
que en virtud deste poder el dho geronimo rafal
y otorgare nuestro contador hiere obligamos los pro
pios y rentas de estas ciudades y por ser damos
poder a las justicias y jueces de su magestad para
que a ello notaremos por vire y sentencia pasada
de cosa juzgada renunciamos la ley y todo el
de nuestro fabor en testimonio de lo qual otorga
mos la presente ante el suso mayor de nuestro ayun
tamiento que fue hecho y otorgado en la villa de la conde
nos firmamos los dichos ante el dho escribano a seis dias
del mes de julio de mil y quinientos y
y fe entrados siendo testigos lucas bernardo
de quiros juan de yarza y gregorio ximenez bei
nos de la corte firmo la justicia y los caballeros tre
sidores como es costumbre

Don Pedro de Velasco

Don Francisco de Alcaraz

Lic.do Antonio de Monzon